



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 286-2019-MINEM/DM

Lima, 30 SET. 2019

VISTOS: El Informe N° 132-2019-MEM/DGAAH/DGAH, del 26 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y, el Informe N° 805-2019-MINEM/OGAJ, del 20 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) de las Naciones Unidas, también conocidos como Objetivos Mundiales, conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras, proporcionando orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general;

Que, el Objetivo 3 de los ODS referido a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, tiene en su Meta 3.9 para el 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo;

Que, el Objetivo 12 de los ODS referido a garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, tiene en su Meta 12.4 para el 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida; de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, por lo que el Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales o jurídicas dentro del territorio nacional, contribuirán a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, el artículo 83 de la citada Ley, referido al control de materiales y sustancias peligrosas señala que las empresas deben adoptar medidas para el efectivo control de los materiales y sustancias peligrosas intrínsecas a sus actividades; debiendo prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen; asimismo, dispone que el Estado adopta las medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;



Que, los incisos a) y b) del artículo 113 de la Ley N° 28611, establecen como objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental lo siguiente: a) Preservar, conservar, mejor y restaurar, según corresponda la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que le afecten y b) Prevenir, controlar, restringir y evitar, según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas;

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece en su artículo 52 que el manejo y almacenamiento de productos químicos en general, deberá realizarse en áreas seguras e impermeabilizadas, protegiéndolos de los factores ambientales, con sistemas de contención para evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas, debiendo seguirse las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa general y específica vigente;

Que, con fecha 25 de febrero de 2019, en la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se llevó a cabo la instalación y primera sesión de la Mesa Técnica de Salud, Ambiental e Intercultural denominada "*Políticas para la Atención Integral de la Salud de los Afectados por Contaminación con Metales Tóxicos y otros*" que se constituyó en un espacio de diálogo cooperativo entre los distintos sectores del Poder Ejecutivo para garantizar integralmente el derecho a la salud de la población afectada por metales pesados y otras sustancias químicas en el contexto de las actividades extractivas;

Que, a fin de contribuir con la finalidad de la Mesa Técnica antes indicada, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos a través del Informe N° 132-2019-MEM/DGAAH/DGAH, consideró pertinente promover la creación e instalación de un Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos de naturaleza temporal, que tendría como objeto la elaboración de un Plan de Acción para optimizar la gestión de sustancias químicas en el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos, y, de ser el caso identificar y/o proponer mejoras tanto a nivel de la normativa como en el manejo técnico de las mismas;

Que, con la finalidad de obtener la conformidad para la creación el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos, con Oficios N° 353-2019-MEM/DGAAH y 354-2019-MEM/DGAAH, del 29 de abril de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos — DGAAH, remite la propuesta a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería — OSINERGMIN, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 00201-2019-MINAM/VMGA/DGCA, del 07 de mayo de 2019, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 286-2019-MINEM/DM

la DGAAH, el Informe N° 00068-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, expresando su conformidad. Asimismo, con Oficio N° GSE-47-2019, del 17 de junio de 2019, la Gerencia de Supervisión de Energía del OSINERGMIN propone sus representantes para integrar el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos. Del mismo modo, mediante Memorando N° 0554-2019-MINEM-DGH, del 31 de julio de 2019, la Dirección General de Hidrocarburos expresa su conformidad para su creación;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pudiendo ser sectoriales o multisectoriales, y aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio que los preside;

Que, asimismo, el artículo 28 del lineamiento citado en el párrafo precedente, señala que los Grupos de Trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, formalizándose mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y, su modificatoria; el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos, de naturaleza temporal, dependiente al Ministerio de Energía y Minas, que tendrá como objeto la elaboración de un Plan de Acción para la optimización de la gestión de sustancias químicas en el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos y de ser el caso identificar y/o proponer mejoras en la regulación de las mismas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial

El Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Dos (02) representantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales lo preside, y el otro ejerce la secretaría técnica.



- b) Un (01) representante de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;
- c) Un (01) representante de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;
- d) Un (01) representante de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial antes citado pueden designar hasta 2 representantes alternos.

Artículo 3.- Designación de Representantes

Los representantes titulares y alternos que conforman el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 4.- Instalación del Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial

El Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 5.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, plazo en el cual deberá presentar un Informe Final al titular del Ministerio de Energía y Minas sobre el encargo conferido. Este plazo podrá ser ampliado con el debido sustento.

Artículo 6.- Financiamiento

Las personas que conforman el Grupo de Trabajo Técnico Multisectorial de Sustancias Químicas en Actividades de Hidrocarburos ejercen sus funciones ad honorem. Los gastos que demande la participación de los representantes en cumplimiento de sus funciones, son cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades a las que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas